

Andalucía

Legislación aplicada

- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas en el tiempo extraescolar.
http://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros-tic/04003470/helvia/sitio/upload/TIEMPO_ESCOLAR.PEC..pdf
- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
- Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

JORNADA TOTAL 37,5 HORAS		
DEDICACIÓN AL CENTRO 30 horas	PERMANENCIA EN EL CENTRO 35 horas	LECTIVAS 25 horas
		COMPLEMENTARIAS 5 horas
LIBRE DISPOSICIÓN	5 horas	

Son consideradas horas lectivas

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo. | e) Asistencia a las actividades complementarias programadas. | h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar. |
| b) Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado. | f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente. | i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro. |
| c) Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado. | g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 69.3 del Reglamento Orgánico de estos centros, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca. | |
| d) Cuidado y vigilancia de los recreos. | | |

Se consideran horas complementarias

- a) Reuniones del equipo técnico de coordinación pedagógica, de los equipos de ciclo y, en su caso, de estos con los departamentos del Instituto de Educación Secundaria al que se encuentre adscrito el centro.
- b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica, así como coordinación con los equipos de orientación educativa, para lo que se dedicará una hora semanal.
- c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
- d) Programación de actividades educativas.
- e) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del centro.
- f) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- g) Asistencia a las sesiones de evaluación.
- h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- i) Organización y mantenimiento del material educativo.
- j) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería (Máximo 70 horas por curso académico).
- k) Cualesquiera que determine el plan del centro.

Se estructurará de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios, sin menoscabo de que al menos una hora a la semana se procure la coincidencia de todo el profesorado.

Se consideran horas de libre disposición

- Preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas.
- Perfeccionamiento profesional.
- Atención de los deberes inherentes a la función docente.



Reducciones horarias

Equipo directivo

El profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- a) De cuatro o cinco unidades:
5 horas.
- b) De seis a ocho unidades: 17 horas.
- c) De nueve a diecisiete unidades:
23 horas.
- d) De dieciocho a veintiséis unidades:
27 horas.
- e) De veintisiete o más unidades:
33 horas.

Otros cargos

Coordinadores de equipos didácticos y coordinación de equipo de orientación

- a) De nueve a diecisiete unidades:
1 hora por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.
- b) De dieciocho o más unidades:
2 horas por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.
- c) En los colegios de Educación Primaria y en los colegios de Educación Infantil y Primaria que impartan los dos primeros cursos de la Educación Secundaria obligatoria se añadirá una hora si cuentan con hasta ocho unidades de este nivel educativo, y dos horas si cuentan con nueve o más unidades.

horarios de Infantil y Primaria

Plan de Autoprotección

Al profesorado de Educación Infantil y Primaria que ejerza la función coordinadora en los centros públicos se le asignará, para su desempeño, el horario destinado a atender el cuidado y vigilancia de los recreos, así como el horario no lectivo de obligada permanencia en el centro, sin perjuicio de las actividades propias de la tutoría y de su asistencia a las reuniones que correspondan de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente del centro.

Plan Lectura y bibliotecas

La dedicación a la “organización y funcionamiento de la biblioteca escolar” supondrá una reducción lectiva mínima de 3 horas.

Plan de apertura de centros docentes

El profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

Plan de centros docentes bilingües

El profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

Plan Escuela Tic 2.0

El profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 2 horas.
- De dieciocho a veintiséis unidades: 3 horas.
- De veintisiete o más unidades: 5 horas.

II Plan de igualdad entre hombres y mujeres

Al profesorado de Educación Infantil y Primaria que ejerza la función coordinadora en los centros públicos se le asignará, para su desempeño, el horario destinado a atender el cuidado y vigilancia de los recreos, así como el horario no lectivo de obligada permanencia en el centro, sin perjuicio de las actividades propias de la tutoría y de su asistencia a las reuniones que correspondan de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente del centro.

Docentes que comparten centro

El horario de este profesorado deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas que tenga que atender en cada uno de ellos. Se agruparán las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos, siempre que sea posible. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas.

El profesorado que comparte centro quedará exento del cuidado y vigilancia de los recreos, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración para alcanzar la relación de maestros y maestras de vigilancia por grupo.

Profesorado itinerante y colegios públicos rurales

La confección del horario lectivo de los colegios públicos rurales y la programación de sus actividades deberán prever el menor número posible de desplazamientos de los maestros y maestras con puestos de trabajo itinerante. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o tarde.



Los maestros y maestras itinerantes contarán con la siguiente reducción del horario lectivo semanal, según el número de kilómetros de desplazamiento semanal que deban realizar para el desarrollo de su función docente:

– Hasta 30 km	2,5 horas
– De 31 a 70 km	3 horas
– De 71 a 100 km	4 horas
– De 101 a 130 km	5 horas
– De 131 a 160 km	6 horas
– De 161 a 190 km	7 horas
– De 191 a 210 km	8 horas
– De 211 a 240 km	9 horas
– De 241 a 270 km	10 horas
– De 271 o más km	12 horas

El horario correspondiente a las áreas que imparten los maestros y maestras itinerantes se estructurará en función de la organización del centro, siendo aconsejable contemplar sesiones de duración de una hora y treinta minutos.

La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad de los desplazamientos.

Los desplazamientos para las reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

Reducciones de jornada o dedicación parcial

Los maestros y maestras con dedicación a tiempo parcial o con reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el centro proporcional al de horas lectivas que deban impartir.

Mayores de 55 años

Sustitución de 2 horas de su horario lectivo, que se destinará a la realización de actividades complementarias, sin que ello implique reducción del horario semanal de permanencia en el centro ni disminución de haberes.

Reducciones por circunstancias personales

- **Por razones de guarda legal**, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- **Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**: reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado del hijo menor de edad afectado por cáncer.
- **Permiso por razón de violencia de género**: las faltas de asistencia tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud. Asimismo, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario.